

Recurso de revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en Metepec, Estado de México, de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01297/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Instituto Hacendario del Estado de México, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El doce de abril de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00005/IHAEM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, lo siguiente:

"Con Base A LAS REFORMAS A Los Artículos 32, 96 Y 113, Dela Ley Orgánica MUNICIPAL, Solicito Información Y Documentación, Digital De Que Los Titulares O CANDIDATOS De Las Tesorería Municipales Y Contralorías Presentaron Al IHAE , En Las Evaluaciones Y Presentación De Productos, Publicados En Las Gacetas Para Evaluar La Competencia Laboral, En La Administración De La Hacienda Municipal Y Emitirle Los Certificados Respectivos. ESTA INFORMACION POR SU EXTENCIO SEA DE AL Menos Tres De Los Municipios Participantes En El Desarrollo De Competencia (Pág. 4 Dela Gaceta 115 De 2015) Aclarando Se Solicitud Las Evaluaciones Y Productos, Presentados

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por Los Candidatos A Tesorero O Contralor Municipal De Los Municipios De Amanalco, Ecatepec, Chapultepec, Ixtlaguaca, Toluca, Valle De Bravo, Xonacatlan Y/O Zinacantepec. (QUE SEAN AL MENOS DOS C DE LOS ANTERIORES Y DE TOLUCA COMO CAPITAL DEL ESTADO) Y Que Forman Parte De Su Expedientes Para Emitirles La Certificación En Competencia Laboral Que Exigen Los Artículos Reformados En La Ley Orgánica En Caso Que Los Productos Presentados Por Lo Candidatos Tengan Datos Personales, Proporcionarlos Testados Y Protegiendo La Información De Terceros, Como Son Los Datos Personales Delos Padrones Fiscales. RELATIVA A LOS Productos, LOS CANDIDATOS DEBIERON PRESENTAR LO DISPUESTOS EN LA GACETA RESPECTIVA (Paginas 6,7, 8,9,10,11 Dela Gaceta 115 Del 11 De Diciembre De 20159"

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta:

"Se anexa documento en formato PDF, denominado respuesta_00005_2016, que contiene la respuesta a su solicitud" (Sic)

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos electrónicos con los nombres: *respuesta_00005_2016.pdf*, mismo que contiene lo siguiente: - - -

respuesta_00005_2016.pdf



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

**ACUERDO DE IMPROCEDENCIA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
CON NÚMERO DE FOLIO 00005/IHAEM/IP/2016**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública con número de folio 00005/IHAEM/IP/2016, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se:

----- A C U E R D A -----

I.- Con fundamento en los artículos 1,2 fracciones XI y XVI, 3, 11, 32, 33, 35 fracciones IV y IX, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2,1, 4,9, 4,15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales Uno, Treinta y Ocho y Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Información Pública, identificada con el número de folio 00005/IHAEM/IP/2016, presentada por el C. [REDACTED]

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el número de folio 00005/IHAEM/IP/2016.

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, si bien el solicitante requiere: "Con base a las reformas a los Artículos 32, 96 Y 113, de la Ley Orgánica Municipal, solicito Información y Documentación, Digital de que los Titulares o Candidatos de las Tesorería Municipales y Contralorías presentaron al IHAEM, en las evaluaciones y presentación de productos, publicados en las Gacetas para evaluar la competencia laboral, en la Administración de la Hacienda Municipal y emitirle los Certificados respectivos. Esta información por su extensión sea de al menos tres de los municipios participantes en el desarrollo

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

de Competencia (pág. 4 de la Gaceta 115 de 2015) aclarando se solicita las evaluaciones y productos, presentados por los Candidatos a Tesorero o Contralor Municipal de los municipios de Amanalco, Ecatepec, Chapultepec, Ixtlahuaca, Toluca, Valle De Bravo, Xonacatlán y/o Zinacantepec. (Que sean al menos dos de los anteriores y de Toluca como Capital del Estado) y que forman parte de su expediente para emitirles la Certificación en Competencia Laboral que exigen los Artículos reformados en la Ley Orgánica. En caso que los productos presentados por los Candidatos tengan Datos Personales, proporcionarlos Testados y Protegiendo la Información de Terceros, como son los Datos Personales de los padrones fiscales. Relativa a los Productos, los candidatos debieron presentar lo dispuestos en la gaceta respectiva (paginas 6, 7, 8, 9, 10, 11 de la Gaceta 115 del 11 de Diciembre de 2015)" (sic); se precisa que la información solicitada por el peticionario si bien es generada, administrada y se encuentra en posesión del Instituto Hacendario del Estado de México, este Sujeto Obligado tiene restringido el derecho de acceso a esta información, por tratarse de información clasificada como confidencial, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19, 20 fracciones II y VII; y 25 fracciones I, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Es necesario referir que los Artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, faculta a los Sujetos Obligados a establecer un Comité de Información y entre las funciones que tiene dicho Comité se encuentra aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información; además de supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto.

Con lo anterior, queda fundamentado la actuación del Comité de Información, por lo cual le pido se remita a la página IPOMEX-IHAEM <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ihadem.web>, ubicé Acuerdos y Actas, Fracción VI, en el apartado de Comité de Información, año 2016, donde usted puede encontrar el Acta de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información, misma que se llevó el día viernes 18 de marzo del año 2016, que muestra los Acuerdos:

"Acuerdo 01/18032016/LI-O: El Comité de Información del Instituto Hacendario del Estado de México, establece que cuenta con sistemas de datos



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

personales (Bases de Datos), mismos que son necesarios para el desarrollo adecuado de las funciones del Instituto Hacendario del Estado de México, y que se enlistan a continuación:...”-----

“Acuerdo 02/18032016/LI-O: Con fundamento en el Artículo 28 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Comité de Información del Instituto Hacendario del Estado de México, confirma que los sistemas de datos personales (Bases de Datos), con que cuenta el IHEAM, y que se enlistan a continuación, se mantienen clasificadas como información confidencial, dicha clasificación obedece a que el archivo, documento o base de datos contiene datos personales...” (sic).-----

Así mismo, en esta página puede encontrar las Cédulas de Datos Personales, Fracción XVI, a los que se hace referencia en los Acuerdos anteriores.-----

Como se observa en esta ocasión no se adjuntan anexos, lo anterior, reiterando la cordial y respetuosa invitación para que personalmente verifique que la información que se le menciona se encuentra en el lugar y apartados señalados (IPOMEX_IHAEM), esto con la intención que constate que la información ha estado en todo momento al alcance de la ciudadanía en general, cumpliendo con la transparencia y rendición de cuentas.-----

Aprovechando la oportunidad, y observando el interés que tiene en los asuntos del Instituto Hacendario del Estado, le hago una cordial y atenta invitación para que podemos abordar todas sus dudas e inquietudes, además de sus valiosas sugerencias en una reunión personalizada en las instalaciones que ocupan este Organismo, toda vez que en este lugar se encuentran las personas y los documentos que nos auxiliaran, para poder atenderle; espero en verdad pueda considerar esta opción que nos permitirá mostrarle que no tenemos nada que ocultar, realizando un ejercicio de verdadera transparencia.

IV.- De conformidad con los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en comento y numeral Cuarenta y Dos inciso f) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento de la interesada que podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta que se le proporciona, en un plazo de hasta 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del mismo.-----

Recurso de Revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

01297/INFOEM/IP/RR/2016
Instituto Hacendario del Estado de México
Eva Abaid Yapur



IHAEM
INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Así lo acordó y firma el Licenciado en Contaduría Jesús Varas Peñaloza, Jefe de la Unidad de Información, Planeación Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Información del Instituto Hacendario del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

L. en C. Jesús Varas Peñaloza
Titular de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esa respuesta, el veinte de abril de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01297/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"La solicitud que en teoría protege no otorga el instituto, obedece al derecho de los ciudadanos a ser informados respecto a que las autoridades y funcionarios que realizan y ejercen atribuciones cumplen plenamente con los requisitos que cada puesto requiere. Las modificaciones hechas por la cámara de diputados locales a los artículo 32 y 96 de la ley orgánica municipal, son consecuencia que muchos de los funcionarios no cumplen con los requisitos ni perfiles, por ello sus actos y accione ocasionaban deterioro, fallas, atrasos y otros inconvenientes a las administraciones municipales, y en lo general se usaban para poner en estos cargos a servidores públicos sin experiencia, sin capacidad o actitud laboral, sin nivel educativo, y otros requisitos indispensables, además de que estos cargos se otorgaban a personas que tienen compromisos políticos, personales o familiares con los presidentes municipales, sus partidos político u otros interés distinto al servicio público. Es menester mencionar que el instituto hacendario tiene entre sus funciones el capacitar y certificar a los servidores públicos, además de evaluar que estos califican en el desempeño de sus funciones y atribuciones. A la fecha se pueden expresar múltiples fallas por asignar funcionarios municipales con poca capacidad o preparación para el cargo, y es donde las haciendas municipales, las obras, los procesos de transparencia y rendición de cuentas, y otros se ven mermados. Ratificando que es importante que la población mexiquense conozca que sus autoridades municipales han elegido funcionarios capaces y aptos para el puesto encomendado, esta información no puede considerarse de orden restringido sino de orden público. Ejemplo de estas deficiencias es la presentación por municipios, organismos dif, organismos de agua en fallas en los presupuestos para 2016, como son la carencia de todos los requisitos que el código financiero les pide o la ley general de contabilidad, o simplemente no presentaron estos presupuestos o con carencia o con errores, situaciones que demuestran

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la necesidad de contar con personal con experiencia, educación y preparación para cumplir estos cargos, esto puede ser constado en las entregas al OSFEM en marzo de 2016, para los presupuesto respectivo. Por lo que me permito cambiar la solicitud a que se informe a este peticionario, de todos los 125 municipios del estado de México, respecto a los funcionarios que, si cumplen con los requisitos de capacidad y certificación y que actualmente están en funciones, respecto a TESORERO MUNICIPAL; CONTRALOR MUNICIPAL; SECRETARIO; DIRECTOR DE OBRAS. Así como de aquellos que actualmente estén en proceso de certificación, que la misma ley orgánica municipal marca, y que son capacitados y evaluados por el IHAEM como parte de sus funciones. Cabe mencionar que otros puestos como el titular de protección civil, catastro, organismo de agua, tesoreros de dif y otros más también deben cumplir con requisitos frecuentemente ignorados por los presidentes municipales y sus cabildos, en menosprecio de la obligación legal aplicable y el bien superior de servir." (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"ser claros respecto a los funcionarios municipales, son capaces o no para que desempeñen el cargo que sus presidentes municipales les han encargado, e informar a su gobernados al respecto, y en su caso corrijan y nombres en beneficio comun y de la administracion publica a personas calificadas y capaces. en los terminos que diversas leyes determinan." (Sic)

IV. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** envió el siguiente informe de justificación:

"Se adjuntan dos documentos en formato PDF, uno el informe de justificación y el otro el Anexo_1" (Sic)

Advirtiendo de dicho informe que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico RR_01297_2016.pdf, mismo que contiene lo siguiente:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Toluca, México, a 25 de abril de 2016

Informe de Justificación y argumentos.

Solicitud de Información folio 00005/IHAEM/IP/2016.
Recurso de Revisión folio 01297/INFOEM/IP/RR/2016.

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

La solicitud de información de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, consistió en:

"Con base a las reformas a los Artículos 32, 96 Y 113, de la Ley Orgánica Municipal, solicito Información y Documentación, Digital de que los Titulares o Candidatos de las Tesorería Municipales y Contralorías presentaron al IHAEM, en las evaluaciones y presentación de productos, publicados en las Gacetas para evaluar la competencia laboral, en la Administración de la Hacienda Municipal y emitirle los Certificados respectivos. Esta información por su extensión sea de al menos tres de los municipios participantes en el desarrollo de Competencia (pág. 4 de la Gaceta 115 de 2015) aclarando se solicita las evaluaciones y productos, presentados por los Candidatos a Tesorero o Contralor Municipal de los municipios de Amanalco, Ecatepec, Chapultepec, Ixtlahuaca, Toluca, Valle De Bravo, Xonacatlán y/o Zinacantepec. (Que sean al menos dos de los anteriores y de Toluca como Capital del Estado) y que forman parte de su expediente para emitirles la Certificación en Competencia Laboral que exigen los Artículos reformados en la Ley Orgánica. En caso que los productos presentados por los Candidatos tengan Datos Personales, proporcionarlos Testados y Protegiendo la Información de Terceros, como son los Datos Personales de los padrones





fiscales. Relativa a los Productos, los candidatos debieron presentar lo dispuestos en la gaceta respectiva (paginas 6, 7, 8, 9, 10, 11 de la Gaceta 115 del 11 de Diciembre de 2015)" (sic)

Con fecha 19 de abril de dos mil dieciséis, se da respuesta en los siguientes términos:

(Anexos 1)

**ACUERDO DE IMPROCEDENCIA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
CON NÚMERO DE FOLIO 00005/IHAEM/IP/2016**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública con número de folio 00005/IHAEM/IP/2016, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, presentada por el C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se:

-A C U E R D A-

I.- Con fundamento en los artículos 1,2 fracciones XI y XVI, 3, 11, 32, 33, 35 fracciones IV y IX, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2.1, 4.9, 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales Uno, Treinta y Ocho y Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Información Pública, identificada con el número de folio 00005/IHAEM/IP/2016, presentada por el C. [REDACTED]

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el número de folio 00005/IHAEM/IP/2016.

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, si bien el solicitante requiere:
"Con base a las reformas a los Artículos 32, 96 Y 113, de la Ley Orgánica Municipal, solicito Información y Documentación, Digital de que los Titulares o Candidatos de las Tesorería Municipales y Contralorías presentaron al IHAEM, en las evaluaciones y presentación de productos,

publicados en las Gacetas para evaluar la competencia laboral, en la Administración de la Hacienda Municipal y emitirle los Certificados respectivos. Esta información por su extensión sea de al menos tres de los municipios participantes en el desarrollo de Competencia (pág. 4 de la Gaceta 115 de 2015) aclarando se solicita las evaluaciones y productos, presentados por los Candidatos a Tesorero o Contralor Municipal de los municipios de Amanalco, Ecatepec, Chapultepec, Ixtlahuaca, Toluca, Valle De Bravo, Xonacatlán y/o Zinacantepec. (Que sean al menos dos de los anteriores y de Toluca como Capital del Estado) y que forman parte de su expediente para emitirles la Certificación en Competencia Laboral que exigen los Artículos reformados en la Ley Orgánica. En caso que los productos presentados por los Candidatos tengan Datos Personales, proporcionarlos Testados y Protegiendo la Información de Terceros, como son los Datos Personales de los padrones fiscales. Relativa a los Productos, los candidatos debieron presentar lo dispuestos en la gaceta respectiva (paginas 6, 7, 8, 9, 10, 11 de la Gaceta 115 del 11 de Diciembre de 2015)" (sic); se precisa que la información solicitada por el peticionario si bien es generada, administrada y se encuentra en posesión del Instituto Hacendario del Estado de México, este Sujeto Obligado tiene restringido el derecho de acceso a esta información, por tratarse de información clasificada como confidencial, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19, 20 fracciones II y VII; y 25 fracciones I, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios. - ---

Es necesario referir que los Artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, faculta a los Sujetos Obligados a establecer un Comité de Información y entre las funciones que tiene dicho Comité se encuentra aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información; además de supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto. - ---

Con lo anterior, queda fundamentado la actuación del Comité de Información, por lo cual le pido se remita a la página IPOMEX-IHAEM <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ihaem.web>, ubicue Acuerdos y Actas, Fracción VI, en el apartado de Comité de Información, año 2016.

SECRETARÍA DE FINANZAS



donde usted puede encontrar el Acta de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información, misma que se llevó el día viernes 18 de marzo del año 2016, que muestra los Acuerdos:-

"Acuerdo 01/18032016/LI-O: El Comité de Información del Instituto Hacendario del Estado de México, establece que cuenta con sistemas de datos personales (Bases de Datos), mismos que son necesarios para el desarrollo adecuado de las funciones del Instituto Hacendario del Estado de México, y que se enlistan a continuación..."

"Acuerdo 02/18032016/LI-O: Con fundamento en el Artículo 28 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Comité de Información del Instituto Hacendario del Estado de México, confirma que los sistemas de datos personales (Bases de Datos), con que cuenta el IHEAM, y que se enlistan a continuación, se mantienen clasificadas como información confidencial, dicha clasificación obedece a que el archivo, documento o base de datos contiene datos personales..." (sic).-

Así mismo, en esta página puede encontrar las Cédulas de Datos Personales, Fracción XVI, a los que se hace referencia en los Acuerdos anteriores.-

Como se observa en esta ocasión no se adjuntan anexos, lo anterior, reiterando la cordial y respetuosa invitación para que personalmente verifique que la información que se le menciona se encuentra en el lugar y apartados señalados (IPOMEX_IHAEM), esto con la intención que constate que la información ha estado en todo momento al alcance de la ciudadanía en general, cumpliendo con la transparencia y rendición de cuentas.

El día veinte de abril, se recibe Recurso de Revisión bajo los siguientes términos:

Acto Impugnado

"La solicitud que en teoría protege no otorga el instituto, obedece al derecho de los ciudadanos a ser informados respecto a que las autoridades y funcionarios que realizan y ejercen atribuciones cumplen plenamente con los requisitos que cada puesto requiere. Las

SECRETARÍA DE FINANZAS



modificaciones hechas por la Cámara de Diputados local a los Artículos 32 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, son consecuencia que muchos de los funcionarios no cumplen con los requisitos ni perfiles, por ello sus actos y accione ocasionaban deterioro, fallas, atrasos y otros inconvenientes a las administraciones municipales, y en lo general se usaban para poner en estos cargos a servidores públicos sin experiencia, sin capacidad o actitud laboral, sin nivel educativo, y otros requisitos indispensables, además de que estos cargos se otorgaban a personas que tienen compromisos políticos, personales o familiares con los presidentes municipales, sus partidos político u otros intereses distintos al servicio público. Es menester mencionar que el Instituto Hacendario tiene entre sus funciones el capacitar y certificar a los servidores públicos, además de evaluar que estos califican en el desempeño de sus funciones y atribuciones. A la fecha se pueden expresar múltiples fallas por asignar funcionarios municipales con poca capacidad o preparación para el cargo, y es donde las haciendas municipales, las obras, los procesos de transparencia y rendición de cuentas, y otros se ven mermados. Ratificando que es importante que la población mexiquense conozca que sus autoridades municipales han elegido funcionarios capaces y aptos para el puesto encomendado, esta información no puede considerarse de orden restringido sino de orden público. Ejemplo de estas deficiencias es la presentación por municipios, organismos DIF, organismos de agua en fallas en los presupuestos para 2016, como son la carencia de todos los requisitos que el código financiero les pide o la ley general de contabilidad, o simplemente no presentaron estos presupuestos o con carencia o con errores, situaciones que demuestran la necesidad de contar con personal con experiencia, educación y preparación para cumplir estos cargos, esto puede ser constado en las entregas al OSFEM en marzo de 2016, para los presupuesto respectivo. Por lo que me permito cambiar la solicitud a que se informe a este peticionario, de todos los 125 municipios del estado de México, respecto a los funcionarios que, si cumplen con los requisitos de capacidad y certificación y que actualmente están en funciones, respecto a TESORERO MUNICIPAL; CONTRALOR MUNICIPAL; SECRETARIO; DIRECTOR DE OBRAS. Así como de aquellos que actualmente estén en proceso de certificación, que la misma ley orgánica municipal marca, y que son capacitados y evaluados por el IHAEM como parte de sus funciones. Cabe mencionar que otros puestos como el titular de protección civil, catastro, organismo de agua, tesoreros de DIF y otros

SECRETARÍA DE FINANZAS



más también deben cumplir con requisitos frecuentemente ignorados por los presidentes municipales y sus cabildos, en menoscabo de la obligación legal aplicable y el bien superior de servir." (sic)

Razones o Motivos de la Inconformidad

"Ser claros respecto a los funcionarios municipales, son capaces o no para que desempeñen el cargo que sus presidentes municipales les han encargado, e informar a su gobernados al respecto, y en su caso corrijan y nombres en beneficio común y de la administración pública a personas calificadas y capaces, en los términos que diversas leyes determinan." (sic)

En cumplimiento del Numeral Setenta y Siete, inciso b, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación ó Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, envío a usted, las justificaciones y argumentos que considera pertinente el Sujeto Obligado:

Primeramente es de señalar que el Instituto Hacendario del Estado de México, no tiene competencia para calificar a los funcionarios o servidores públicos municipales para que estos cumplan con los requisitos que cada puesto requiere.

Aunado a esta precisión, es necesario mencionar que de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los artículos 245 y 246, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Así como coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, a través de sus diferentes programas de profesionalización y capacitación; mencionando además que en el Reglamento Interior del

Recurso de Revisión:

01297/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto Hacendario del Estado de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MEXICO

Instituto, así como del Manual General de Organización se desprende la injerencia de este Sujeto Obligado en la Certificación por Normas Institucionales de Competencia Laboral, que permiten evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público en el Estado de México y sus Municipios, que refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, entre otros; esto a través de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México. (COCERTEM).

Sobre el cambio de la solicitud de "informar respecto a los funcionarios que cumplen con la capacitación y certificación"; conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus Artículos 92 fracción IV, 96 fracción I, 96 Ter segundo párrafo, 96 Quintus segundo párrafo y 113, que mencionan:

"Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México."

Como se podrá observar la certificación de competencia laboral de los servidores públicos municipales a que hace referencia la Ley Orgánica Municipal, para la administración municipal 2016-2018, se encuentra en pleno proceso, por lo anterior, se hace una atenta invitación para que se presente una nueva Solicitud de Información Pública, en el momento oportuno, para que le puedan proporcionar en todo caso, la información que solicita; lo anterior atendiendo lo dispuesto en artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Agregando, lo estipulado en el Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México: Artículo 3. Los Instrumentos de Evaluación de las NICL's que genere la COCERTEM serán clasificados como reservados, así como las evaluaciones de los candidatos.

Los portafolios de evidencias por contener datos personales, serán clasificados como confidenciales.

Los documentos que se clasifiquen deberán fundamentarse en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

SECRETARÍA DE FINANZAS



Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 4 -Los activos intangibles contenidos en las NICL's autorizadas y aquellas que demande el sector público, así como sus instrumentos de evaluación y metodología de instrumentación, son propiedad intelectual del IHAEM y su autoría deberá ser registrada ante las instancias correspondientes.

Por lo antes expuesto, solicitamos al Pleno del INFOEM, considerar que el Recurso de Revisión que nos ocupa, no cuenta con argumentos sólidos, por lo que de no existir inconveniente, se pide respetuosamente la improcedencia del mismo.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

L. en C. Jesús Varas Peñaloza
Titular de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE FINANZAS

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** a su informe de justificación adjuntó el archivo electrónico **Anexo_1.pdf**, mismo que contiene la respuesta a la solicitud 00005/IHAEM/IP/2016, la cual se insertó en el Resultando II de la presente resolución, por lo que se omite su reproducción en obvio de repeticiones innecesarias.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016, y 185 fracción I de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:

01297/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto Hacendario del Estado de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00005/IHAEM/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que prevé los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el diecinueve de abril de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo de quince días que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinte de abril al once de mayo de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días veintitrés, veinticuatro y treinta de abril, primero, siete y ocho de mayo, todos de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos; ni el cinco de mayo de dos mil dieciséis, por suspensión de labores, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veinte de abril del dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que dio origen, éste Instituto advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el **artículo 192 fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

EL RECURRENTE requirió en su solicitud de información la información y documentación digital, así como las evaluaciones y productos que los titulares o candidatos de las Tesorerías Municipales y Contralorías de los Municipios de Amanalco, Ecatepec, Chapultepec, Ixtlahuaca, Toluca, Valle De Bravo, Xonacatlan y/o Zinacantepec, presentaron ante el **SUJETO OBLIGADO** para emitirles la certificación de competencia laboral en la administración de la hacienda municipal, en cumplimiento a los artículos 32, 96 y 113 de la Ley Orgánica Municipal, los cuales forman parte de sus expedientes y, en el caso de que los productos presentados por los candidatos contuvieran datos personales, se proporcionaran testados, protegiendo la información de terceros, como son los datos personales de los padrones fiscales.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta manifiestó que si bien la información solicitada por **EL RECURRENTE** es generada, administrada y se encuentra en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, el mismo tiene restringido el acceso a dicha información, por tratarse de información clasificada como confidencial, de conformidad con los artículos 19, 20 fracciones II y VII, y 25 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016, lo anterior, de conformidad con los acuerdos 01/18032016/LI-O y 02/18032016/LI-O, contenidos en el Acta de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información, del 18 de marzo de 2016.

Por otra parte tenemos que, **EL RECURRENTE** al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa señala como acto impugnado, lo siguiente:

"La solicitud que en teoría protege no otorga el instituto, obedece al derecho de los ciudadanos a ser informados respecto a que las autoridades y funcionarios que realizan y ejercen atribuciones cumplen plenamente con los requisitos que cada puesto requiere. Las modificaciones hechas por la cámara de diputados locales a los artículo 32 y 96 de la ley orgánica municipal, son consecuencia que muchos de los funcionarios no cumplen con los requisitos ni perfiles, por ello sus actos y acción ocasionaban deterioro, fallas, atrasos y otros inconvenientes a las administraciones municipales, y en lo general se usaban para poner en estos cargos a servidores públicos sin experiencia, sin capacidad o actitud laboral, sin nivel educativo, y otros requisitos indispensables, además de que estos cargos se otorgaban a personas que tienen compromisos políticos, personales o familiares con los presidentes municipales, sus partidos político u otros intereses distintos al servicio público. Es menester mencionar que el instituto hacendario tiene entre sus funciones el capacitar y certificar a los servidores públicos, además de evaluar que estos califiquen en el desempeño de sus funciones y atribuciones. A la fecha se pueden expresar múltiples fallas por asignar"

Recurso de Revisión:

01297/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado:

Instituto Hacendario del Estado de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

funcionarios municipales con poca capacidad o preparación para el cargo, y es donde las haciendas municipales, las obras, los procesos de transparencia y rendición de cuentas, y otros se ven mermados. Ratificando que es importante que la población mexiquense conozca que sus autoridades municipales han elegido funcionarios capaces y aptos para el puesto encomendado, esta información no puede considerarse de orden restringido sino de orden público. Ejemplo de estas deficiencias es la presentación por municipios, organismos dif, organismos de agua en fallas en los presupuestos para 2016, como son la carencia de todos los requisitos que el código financiero les pide o la ley general de contabilidad, o simplemente no presentaron estos presupuestos o con carencia o con errores, situaciones que demuestran la necesidad de contar con personal con experiencia, educación y preparación para cumplir estos cargos, esto puede ser constado en las entregas al OSFEM en marzo de 2016, para los presupuesto respectivo. Por lo que me permito cambiar la solicitud a que se informe a este peticionario, de todos los 125 municipios del estado de México, respecto a los funcionarios que, si cumplen con los requisitos de capacidad y certificación y que actualmente están en funciones, respecto a TESORERO MUNICIPAL; CONTRALOR MUNICIPAL; SECRETARIO; DIRECTOR DE OBRAS. Así como de aquellos que actualmente estén en proceso de certificación, que la misma ley orgánica municipal marca, y que son capacitados y evaluados por el IHAEM como parte de sus funciones. Cabe mencionar que otros puestos como el titular de protección civil, catastro, organismo de agua, tesoreros de dif y otros más también deben cumplir con requisitos frecuentemente ignorados por los presidentes municipales y sus cabildos, en menosprecio de la obligación legal aplicable y el bien superior de servir." (Sic)

De igual forma, EL RECURRENTE señaló en su escrito de interposición de recurso de revisión como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"ser claros respecto a los funcionarios municipales, son capaces o no para que desempeñen el cargo que sus presidentes municipales les han encargado, e informar a su gobernados al respecto, y en su caso corrijan y nombres en beneficio comun y de la administracion publica a personas calificadas y capaces. en los terminos que diversas leyes determinan" (Sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe de justificación manifestó que no tiene competencia para calificar a los funcionarios o servidores públicos municipales para que cumplan con los requisitos que cada puesto requiere. Agregó que de conformidad con los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y autonomía municipal, así como coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, a través de programas de profesionalización y capacitación; además de que en el Reglamento Interior del Instituto y el Manual General de Organización se desprende la injerencia del Instituto Hacendario del Estado de México en la Certificación de Normas Institucionales de Competencia Laboral, que permiten evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público en el Estado de México y sus Municipios, que refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, entre otros; a través de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México (COCERTEM). Finalmente, sobre la solicitud de "informar respecto de los funcionarios que cumplen con la capacitación y certificación", conforme a los artículos 92 fracción IV, 96 fracción I, 96 Ter segundo párrafo, 96 Quintus segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica Municipal "además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México", por lo que, la certificación de competencia laboral de los servidores

públicos municipales para la administración municipal 2016-2018, se encuentra en "pleno proceso", por lo que hace una atenta invitación para se presente una nueva solicitud de información en el momento oportuno.

Así las cosas, se analiza lo previsto en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señala:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción se observa que cuando el acto impugnado, es decir, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, se modifique de tal manera que el recurso en estudio quede sin materia, éste último es susceptible de ser sobreseído.

Así, en el caso concreto, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en su respuesta a la solicitud de información, fundó y motivó las razones por las cuales no entregó la información de mérito al **RECURRENTE**, al precisar que tiene restringido el acceso a dicha información, por tratarse de información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 19, 20 fracciones II y VII, y 25 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016, mediante los acuerdos 01/18032016/LI-O y 02/18032016/LI-O, contenidos en el Acta de la Quincuagésima

Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información, del 18 de marzo de 2016, sin precisar, si los titulares o candidatos de las Tesorerías Municipales y Contralorías de los Municipios de Amanalco, Ecatepec, Chapultepec, Ixtlahuaca, Toluca, Valle De Bravo, Xonacatlán y/o Zinacantepec, cumplieron con las evaluaciones y requisitos de capacidad para emitirles la certificación de competencia laboral, lo cual se subsanó mediante el Informe de Justificación **EL SUJETO OBLIGADO** al precisar: 1) Que el Instituto Hacendario del Estado de México no es competente para calificar que los funcionarios o servidores públicos municipales cumplan con los requisitos que cada puesto requiere, ya que de conformidad con el artículo 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dicho Instituto tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y autonomía municipal, y 2) Que en términos de los artículos 96 fracción I y 113 de la Ley Orgánica Municipal el requisito de la competencia laboral deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, por lo que en el caso de las administraciones municipales 2016-2018, las certificaciones de competencia laboral se encuentra en "pleno proceso". En este sentido, este Órgano Garante, advierte lo fundado de dicho argumento, en razón a la fecha han transcurrido los seis meses a que se hace referencia en la Ley Orgánica Municipal, para que el sujeto obligado cuente con el soporte documental consistente en las certificaciones de competencia laboral correspondiente a los Tesoreros y Contralores Municipales de los Municipios aludidos en la solicitud. A efecto de ilustrar lo anterior, se inserta el contenido de los artículos 96 fracción I y 113 de la Ley Orgánica Municipal

"Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación; El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

"Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior se subsana su respuesta incompleta.

Bajo esas consideraciones, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior amplió la respuesta a la solicitud de información pública de origen y se completó la respuesta al **RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil diecisésis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DECIMÓ NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Hacendario del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01297/INFOEM/IP/RR/2016.

LAVA/JMAZ
